

para promoción interna, mediante la superación de las correspondientes pruebas, para las que deberán reunirse, en todo caso, los requisitos de titulación adecuados.

Séptima.-1. El personal al servicio de la Generalidad en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, contratado o con nombramiento de funcionario interino que desempeñe tareas administrativas y que no esté comprendido en el ámbito de la disposición transitoria tercera, una vez efectuada la clasificación del puesto de trabajo, que ocupa, para desempeñar si corresponde a un puesto de funcionario, de contratado laboral o de contratado laboral temporal podrá acceder a la condición de funcionario de la Generalidad mediante la superación de pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre y de conformidad con el nivel de las funciones del contrato y de la titulación que posea. Durante las primeras cuatro convocatorias que se realicen para acceder a los cuerpos y escalas que les corresponda, se reconocerá a este personal el tiempo de servicios prestados.

2. El primer concurso-oposición a que se refiere el apartado 1, deberá convocarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En la fase de concurso, se valorará únicamente el tiempo de servicios prestados en cualquier Administración pública a razón de un 1 por 100 por mes de servicio, hasta un máximo del 45 por 100 de la puntuación alcanzable en la fase de oposición. Esta puntuación se acumulará a la obtenida en la fase de oposición, y el total constituirá la puntuación final del concurso-oposición. Será condición necesaria que en cada una de las pruebas y en el curso selectivo de formación, en su caso, se obtenga la puntuación mínima que acredite la idoneidad del candidato.

4. En caso de que, por concurso-oposición libre, se cubrieran todas las vacantes existentes, cesará la relación de trabajo con la Generalidad para los que no lo hayan superado, pero los afectados seguirán conservando el derecho de que se les reconozcan los servicios prestados durante las tres convocatorias siguientes. En todo caso, la no superación de la prueba en la cuarta convocatoria supondrá el cese de servicios con la Generalidad.

5. Dicho personal tendrá derecho preferente para ocupar las vacantes correspondientes al Departamento y en la localidad en que preste servicios.

Octava.-Al personal que acceda a la condición de funcionario, al amparo de las presentes disposiciones transitorias, le serán reconocidos a efectos de trienios y antigüedad los servicios prestados en cualquier Administración pública.

Novena.-La Ley de Presupuestos anual fijará las cantidades destinadas a la puesta de funcionamiento de las necesarias etapas de implantación del nuevo sistema retributivo, en función de la valoración y fijación de niveles de los puestos de trabajo, que en todo caso se llevará a cabo mediante amortización de vacantes y otras medidas que impidan una fuerte elevación del gasto público en materia de personal.

Décima.-La ordenación legal de la función pública docente de la Generalidad preverá las condiciones específicas de acceso para que los profesores que en el año 1982 prestaban servicios en los centros docentes afectados por la Ley 14/1983, puedan acceder a la función pública docente de la Generalidad.

Con este fin, dispondrán del plazo de cinco años previstos en la Ley 14/1983, para acceder a la condición de funcionarios. Durante este período estarán obligados a presentarse a todas las pruebas que se convoquen al amparo de la presente disposición transitoria.

Expirado dicho plazo, el acceso a la condición de funcionarios se realizará de conformidad con la normativa general de acceso a la función pública docente.

Undécima.-En tanto no se celebren las elecciones sindicales previstas en el artículo 14 de la presente Ley, los cinco representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios en el Consejo Catalán de la Función Pública serán designados por dichas organizaciones de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de las Administraciones públicas catalanas en proporción a su representatividad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 4/1981, de 4 de junio, y cualquier otra disposición en la medida en que se opongan a la presente Ley. Las normas que subsistan de la Ley 4/1981 tendrán carácter reglamentario.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de julio de 1985.

MACIA ALAVEDRA I MANER,
Consejero de Gobernación

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 369, de 31 de julio de 1985)

18552 LEY de 23 de julio de 1985 de habilitación de un crédito extraordinario para los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

LEY DE HABILITACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

La culminación del proyecto básico de ejecución de las inversiones necesarias para el establecimiento definitivo de las redes de frecuencia modulada y tercer canal, iniciado con la Ley 14/1982, de 21 de diciembre, y la Ley 20/1984, de 4 de abril, hace imprescindible la habilitación de créditos para realizar el programa de ejecución de las inversiones indispensables.

Por este motivo, previo acuerdo del Consejo de Administración de la «Corporació Catalana de Ràdio i Televisió», adoptado en las sesiones de 31 de enero y 13 de febrero de 1985, y habiéndose seguido la tramitación prevista en el artículo 39 de la Ley 10/1982, de Finanzas públicas de Cataluña:

Artículo 1. 1. Se habilita un crédito extraordinario de 3.741.583.789 pesetas para posibilitar la culminación del proyecto básico de inversiones del Ente Público «Corporació Catalana de Ràdio i Televisió» y sus empresas filiales, que se distribuirá de la siguiente forma: «Corporació Catalana de Ràdio i Televisió», 164.999.789 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve) pesetas; «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima», 3.291.686.000 (tres mil doscientos noventa y un millones seiscientos ochenta y seis mil) pesetas, y «Cataluña Radio, SRG, Sociedad Anónima», 284.898.000 (doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil) pesetas.

2. Este crédito extraordinario se incorporará a los presupuestos de dichas Entidades para el ejercicio de 1985, de acuerdo con los estados de dotaciones y recursos que figuran en el anexo de la presente Ley.

Art. 2. Se autoriza a la «Corporació Catalana de Ràdio i Televisió» para que emita deuda pública y concierte operaciones de crédito en el interior y en el exterior con el fin de financiar los gastos autorizados por la presente Ley.

Art. 3. Se autoriza a la Generalidad para que avale las emisiones de deuda y las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 2.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza el Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

A N E X O

«Corporació Catalana de Ràdio i Televisió»
(Entes Públicos y Sociedades filiales)

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE CAPITAL

Recursos

300 Deuda pública u operaciones de crédito.	3.741.583.789
Total	3.741.583.789

<i>Dotaciones</i>	
100 Inmovilizado material	3.741.583.789
110. Maquinaria, instalaciones y utillaje para los centros de producción	2.877.038.046
120. Maquinaria, instalaciones y utillaje para la red de difusión	699.545.954
130. Maquinaria, instalaciones y utillaje para los centros de Administración	164.999.789
Total	3.741.583.789

Ente público «Corporació Catalana de Ràdio i Televisió»

PRESUPUESTO DE CAPITAL

<i>Recursos</i>	
300 Deuda pública u operaciones de crédito	3.741.583.789
Total	3.741.583.789

<i>Dotaciones</i>	
100 Inmovilizado material	164.999.789
130. Maquinaria, instalaciones y utillaje para los centros de Administración	164.999.789
200 Transferencias de capital a las Sociedades filiales de la CC/RTV	3.567.584.000
210. A «TVC, Sociedad Anónima»	3.291.686.000
220. A «CR, Sociedad Anónima»	284.898.000
Total	3.741.583.789

«Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima»

PRESUPUESTO DE CAPITAL

<i>Recursos</i>	
300 Transferencias de capital	3.291.686.000
310. Del Ente público CC/RTV	3.291.686.000
Total	3.291.686.000

<i>Dotaciones</i>	
100 Inmovilizado material	3.291.686.000
110. Maquinaria, instalaciones y utillaje para los centros de producción	2.732.538.046
120. Maquinaria, instalaciones y utillaje para la red de difusión	559.147.954
Total	3.291.686.000

«Cataluña Radio, Servicio de Radiodifusión de la Generalidad, Sociedad Anónima»

PRESUPUESTO DE CAPITAL

<i>Recursos</i>	
300 Transferencias de capital	284.898.000
310. Del Ente público CC/RTV	284.898.000
Total	284.898.000

<i>Dotaciones</i>	
100 Inmovilizado material	284.898.000
110. Maquinaria, instalaciones y utillaje para los centros de producción	144.500.000
120. Maquinaria, instalaciones y utillaje para la red de difusión	140.398.000
Total	284.898.000

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad. 23 de julio de 1985.

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad

(«Diario oficial de la Generalidad de Cataluña» número 570, de 2 de agosto de 1985)

18553 LEY de 25 de julio de 1985 de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUE PUEDEN GENERAR DEPENDENCIAS

Preámbulo

La dependencia originada por el consumo de diversos tipos de sustancias psicoorgánicamente activas es hoy en Cataluña un fenómeno social de carácter epidémico, sobre el que los poderes públicos y toda la sociedad deben actuar con firmeza para aliviar sus efectos nocivos, tanto en lo que se refiere a la salud individual como al bienestar colectivo.

El uso de drogas no institucionalizadas, especialmente la heroína, la cocaína y los derivados de la «cannabis» está, lamentablemente, extendido entre nosotros, y la conflictividad e inseguridad que genera son motivo de gran preocupación social. Este fenómeno, favorecido por el tráfico ilegal fomentado por los narcotraficantes, tiene un origen diverso, en el que intervienen, sin duda, la transformación de las condiciones de vida, la alienación y la falta de perspectivas sociales. Es especialmente doloroso contemplar hasta qué punto se ha extendido el consumo de drogas originadoras de toxicomanía tan peligrosas como la heroína y la cocaína. También determinados productos utilizados inicialmente como medicamentos crean a veces situaciones de dependencia análogas a las originadas por las drogas no institucionalizadas.

Por otra parte, es bien sabido que el elevado consumo de bebidas alcohólicas es uno de los principales factores favorecedores de la aparición de problemas sociales y de problemas de salud. La importancia de estos problemas guarda correlación con el nivel de consumo por habitante, y es preocupante constatar que en Cataluña este nivel ha aumentado considerablemente en el curso de los últimos veinte años, especialmente en lo que se refiere a los productos destilados de alta graduación.

También se ha incrementado el consumo de tabaco en Cataluña, especialmente entre los jóvenes y las mujeres. Las enfermedades relacionadas con este producto son causas importantes de incapacidad laboral y de muerte prematura, de modo que hoy la lucha contra el tabaquismo debe considerarse como un programa prioritario de prevención para mejorar la salud y la expectativa de vida.

La presente Ley atiende de una manera global las vertientes preventivas y asistenciales, tanto en lo que se refiere a las diferentes sustancias como a las medidas a adoptar.

La tarea preventiva es fundamental y básica en materia de dependencias; sin ella, la puesta en marcha de recursos asistenciales específicos sería, hasta cierto punto, poco satisfactoria. Por ello, la presente Ley prevé, en primer lugar, las acciones preventivas como piedra esencial en la lucha contra las dependencias.

En el ámbito de la prevención la presente Ley pone especial esmero en disponer medidas dirigidas a los niños y a los jóvenes, puesto que es en la edad en que se forjan los valores cuando es necesario promover unos hábitos saludables de vida, y establece, asimismo, ciertas medidas limitativas en orden a la protección de los jóvenes, de los grupos sociales más vulnerables y de toda la población en general, para reducir la promoción, la venta y el consumo de los productos que generan dependencia a los límites que la preservación de la salud y el bienestar colectivo exigen.

Se potencia la adecuación de los recursos destinados a la atención de las personas con dependencias y se establecen las bases para la planificación, ordenación y coordinación de todos los servicios, todo ello dentro del actual sistema asistencial. Especialmente se impulsa la asistencia a nivel primario y se fija una sistemática asistencia que enlaza ampliamente el proceso sanitario con el de servicios sociales.